



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00367-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-5,  
DEMANDADO: ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE  
MERCADO C.C. 32.873.715  
SIN SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL: siete (07) de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, siete (07) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados **ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE MERCADO C.C. 32.873.715** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Que admita la presente transacción
- 2) Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3) Que se entregue al demandante a través de su apoderado judicial, la suma de **\$3.136.917** descontados a los demandados **ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE MERCADO**, consignados en el banco agrario a disposición de este juzgado.
- 4) Los demás depósitos judiciales que excedan la suma anterior, devuélvanse a la parte demandada.
- 5) Ordénese el desglose del título valor.
- 6) Sin condena en costas.
- 7) **Renunciamos a los términos de ejecutoria.**
- 8) Cumplido lo anterior, disponga del archivo del proceso.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.136.917) en títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados.

Debe indicarse, que si bien, dentro de la transacción allegada no se advierte cuantos títulos judiciales serán descontados al demandado ANGEL SERNA y a MERLYS BRACAMOENTE, al consultar el portal del Banco Agrario, se evidencian títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas, sin que se genere detrimento a alguno de las partes, teniendo en cuenta que la obligación puede ser pagadera por ambos.

(Ver pantallazos)

En cuanto a ANGEL SERNA, a fecha junio 28 de 2022 se evidencia la suma de \$2.725.653, así:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-5,

DEMANDADO: ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE  
MERCADO C.C. 32.873.715

SIN SENTENCIA

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72004486	Nombre	ANGEL MOISES SERNA MONTANO	Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000570954	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 359.636,00	
412040000574777	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 384.212,00	
412040000578056	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 238.145,00	
412040000581108	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 835.475,00	
412040000584747	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 365.636,00	
412040000587975	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 288.202,00	
412040000592752	9010318025	OPERATIVA COOMULTIJULCAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 254.344,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.725.653,00</b>	

y al demandado MERLY BRACAMONTE la suma de \$516.866, así:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32873715	Nombre	MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE MERCADO	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000551997	9010318025	COOMULTI JULCAR	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 347.244,00	
412040000551998	9010318025	COOMULTI JULCAR	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 169.622,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 516.866,00</b>	

Lo que daría un total de \$3.242.519, suma que excede la transada, por lo que surge la necesidad de ordenar el fraccionamiento del título judicial 412040000551998 de fecha 08/07/2021 por valor de \$169.622,0, correspondiéndole a la parte demandante la suma de SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$64.020) y a la demandada MERLYS BRACAMONTE el correspondiente a la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$105.602)

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2020-00367-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-5,**

**DEMANDADO: ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE**

**MERCADO C.C. 32.873.715**

**SIN SENTENCIA**

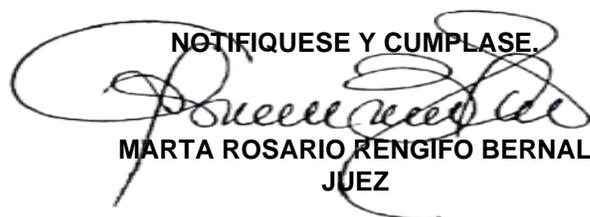
del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.136.917) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5** y como demandados **ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE MERCADO C.C. 32.873.715** previa entrega a la parte Demandante de la suma TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.136.917) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese a lo demandados **ANGEL MOISES SERNA MONTAÑO C.C. 72.004.486 Y MERLYS PATRICIA BRANCAMONTE MERCADO C.C. 32.873.715** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Ordénese el fraccionamiento del título judicial 412040000551998 de fecha 08/07/2021 por valor de \$169.622,0, correspondiéndole a la parte demandante la suma de SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$64.020) y a la demandada MERLYS BRACAMONTE el correspondiente a la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$105.602)
4. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Librese y/o elabórense oficios de rigor.
5. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
6. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

DEG  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular: 304-347-81-91  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d57118e6b8394e705c9986d95a5ddc63b75c6b630aa296ce48be247fd35347**

Documento generado en 07/07/2022 08:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**